blecidos como indemnización por vestuario, en función de los meses que resten para la finalización del año natural correspondiente.

En el año natural siguiente a su incorporación, se integrarán en el sistema general.

Para el colectivo de OTB, el sistema general es el siguiente:

1. Una indemnización anual por importe de 188.000 pesetas que estará disponible durante el mes de enero de cada año.

2. Una dotación anual de vestuario consistente en la confección de un uniforme –americana con galones, dos pantalones y una gorra– por el procedimiento establecido y por el proveedor correspondiente, siendo el importe del mismo por cuenta de la compañía, quien lo abonará directamente al proveedor.

3. La compañía, por su parte, seguirá haciendo entrega de las maletas y cartera de vuelo especificadas en el Reglamento de Vestuario.

Para la reposición de las maletas y carteras de vuelo deberá transcurrir como mínimo los siguientes plazos:

Maleta grande: Cuatro años.

Maleta pequeña: Dos años.

Cartera de vuelo: Tres años: Desde la implantación del nuevo modelo (con o sin ruedas) de cartera de vuelo la reposición se realizará a partir de los cuatro años y el siguiente período de reposición comenzará a contarse desde el año en que el tripulante haya retirado la maleta o cartera.

El importe mencionado en el apartado 1, será utilizado por los OTB, a su criterio, en la reposición de las prendas de vestuario contenidas en la relación previa de este Anexo, que considere necesarias.

ANEXO 5

Vacaciones

A) *Normas comunes*

1. Los Oficiales Técnicos de a Bordo podrán solicitar sus vacaciones anuales en un período de treinta días continuados o dos de quince días.

2. Los días de recuperación se podrán solicitar acumulándolos a los períodos de vacaciones anuales, disfrutándolos dentro del mes en que se asignen las vacaciones. En el caso de que no fuera posible, se disfrutarán en las fechas que se acuerden en cada momento con el interesado.

El tiempo de recuperación se podrá unir a un período de vacaciones voluntarias o forzosas. A los días de recuperación se les aplicará la puntuación correspondiente.

No obstante lo anterior y previa petición del interesado, la Dirección podrá fraccionar, siempre que las necesidades del servicio lo permita, el tiempo de recuperación.

3. Son vacaciones voluntarias aquellas que se disfrutan en los períodos solicitados por el Oficial Técnico de a Bordo.

Son vacaciones forzosas aquellas que se disfrutan en períodos distintos a los solicitados.

Con el fin de que el Oficial Técnico de a Bordo pueda organizar sus vacaciones, éstas darán comienzo los días uno o dieciséis del mes en cuestión, con la excepción ocasionada por acople de línea del mes anterior, procurando la compañía en todo caso confeccionar las programaciones para cumplir con este requisito. Ambas partes podrán acordar el comienzo de las vacaciones en días distintos de los mencionados.

4. Los Oficiales Técnicos de a Bordo podrán disfrutar una de las dos quincenas de vacaciones en dos fracciones no inferiores a siete días, en el caso de que tal posibilidad sea autorizada por la flota correspondiente. Este fraccionamiento no será posible en los períodos de vacaciones forzosas.

El disfrute de estas fracciones no podrá alterar en ningún caso los períodos forzosos asignados a los demás Oficiales Técnicos de a Bordo.

5. En la asignación de los períodos de vacaciones solicitados, se dará prioridad a las peticiones de treinta días seguidos, dentro de las posibilidades de las flotas, sobre los solicitados por quincenas, y a éstas sobre períodos de inferior duración, siempre que, en ambos casos, exista igualdad de puntuación.

6. Cada Oficial Técnico de a Bordo, en turno de su flota, pedirá uno de sus períodos quincenales durante el verano cada dos años. Se entiende, a estos efectos, como verano, el tiempo entre el 15 de junio y el 30 de septiembre. La secuencia alternativa actual no se modificará con la entrada en vigor de estas normas. A estos efectos se asignará a cada Oficial Técnico de a Bordo un turno fijo en año par o impar, turno que no podrá ser modificado en lo sucesivo. Si por necesidades de la compañía un OTB no pudiera disfrutar sus vacaciones de verano el año que le corresponde, la compañía se verá obligada a darle opción al disfrute de las mismas en el año siguiente, pero sin que cambie por ello su turno. En el caso de que un OTB renuncie a un período de vacaciones estivales, no tendrá derecho a disfrutarlo en el año siguiente, sino hasta llegar de nuevo su turno.

a) Destacamentos

1. Los Oficiales Técnicos de a Bordo en situación de destacamento no tendrán derecho a que se les respeten los períodos voluntarios de vacaciones asignados mientras dure esta situación.

2. En caso de coincidir un destacamento, tanto forzoso como voluntario, con un período de vacaciones, tanto forzoso como voluntario, tendrá prioridad el destacamento.

No obstante, cuando estén asignadas las vacaciones y no se pueda comunicar el cambio de las mismas con sesenta días de antelación, éstas serán prioritarias sobre los destacamentos forzosos.

3. No obstante lo anterior, y si por necesidades de la flota hubiera de darse vacaciones a un Oficial Técnico de a Bordo destacado, se atenderá primero a las peticiones voluntarias.

4. Los Oficiales Técnicos de a Bordo a los que se les haya asignado, durante el destacamento, por necesidades de la flota, vacaciones voluntarias o forzosas, no perderán la condición de destacados durante el tiempo que duren dichas vacaciones, excepto cuando coincidan parcial o totalmente con el inicio o finalización del destacamento.

5. En el caso de coincidir un destacamento forzoso con un turno de vacaciones voluntarias de verano, se le volverá a asignar la quincena de vacaciones dentro de esta temporada de verano, antes de comenzar o después de finalizar el destacamento, teniendo, en este caso, el carácter de vacaciones forzosas.

b) Residencias y Destinos: Los Oficiales Técnicos de a Bordo en las situaciones de residencia y destino se regirán por los mismo principios y por las mismas normas que se contienen en la presente regulación de vacaciones, aplicándose dentro del grupo de Oficiales Técnicos de a Bordo de cada residencia y destino.

Al Oficial Técnico de a Bordo trasladado a las situaciones de residencia y de destino o a su vuelta a la base principal, se le aplicará la misma norma que más abajo se expone para el cambio de flota.

c) Cambio de flota: Los Oficiales Técnicos de a Bordo que se integren en una nueva flota, se les situará preferentemente en los turnos de vacaciones de verano que tengan, si no fuese posible, se redistribuirán los turnos entre los promocionados, siendo el orden de preferencia para elegir el de menor a mayor puntuación.

d) Nuevo ingreso: La asignación de los turnos de vacaciones de verano para los Oficiales Técnicos de a Bordo de nuevo ingreso en la empresa, se repartirá de tal forma que los turnos alternativos anuales resulten iguales.

e) Cursos: En caso de coincidir un curso con un período de vacaciones, voluntarias o forzosas, la empresa le asignará éste antes del 31 de diciembre. Si no fuese posible, por seguir realizando el curso, la asignación se hará lo antes posible una vez finalizado el mismo, y siempre con carácter forzoso.

f) Mandos superiores: Estas normas no serán de aplicación a los Oficiales Técnicos de a Bordo que por designación expresa de la Dirección de la empresa ocupen cargo de Mando Superior en las unidades orgánicas correspondientes.

La puntuación anual a acumular será la media aritmética de la flota a que pertenezcan. Este cómputo se continuará realizando con los puntos que tenían al finalizar el año 1986. La suma final de los puntos así obtenida, será la que rija a todos los efectos cuando cesen las circunstancias expuestas en el párrafo anterior.

g) Instructores: Cuando a un Instructor le coincida su turno de vacaciones con un período programado de instrucción y siempre que sea absolutamente necesario, tendrá éste prioridad. Las vacaciones no disfrutadas por esta razón se asignarán en otras fechas con carácter forzoso, sin que, en ningún caso, altere la programación de vacaciones establecida para el resto de los Oficiales Técnicos de a Bordo.

B) *Puntuación*

Con el fin de conseguir una rotación justa del disfrute de vacaciones, cada mes del año se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

Puntos	1.ª quincena	2.ª quincena
Julio y agosto: 24	12	12
Septiembre: 16	10	6
Junio: 12	4	8
Abril y mayo: 8	4	4
Diciembre: 6	0	6
Enero, febrero, marzo, octubre y noviembre: 0	0	0